



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **JENNIFER CABRERA GOMEZ**
EJECUTADO : **JESUS DAVID TOLEDO VARGAS**
RADICACION : **41001 31 10 001 2024 00087 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **JENNIFER CABRERA GOMEZ** en contra de su progenitor, señor **JESUS DAVID TOLEDO VARGAS**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Resolución No. 0053 del 22 noviembre de 2023, emitida por la Defensoría Tercera del Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JESUS DAVID TOLEDO VARGAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su hijo **J.M.T.C.**, y a nombre de la señora **JENNIFER CABRERA GOMEZ**, la siguiente suma de dinero:

1.1. UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$1.761.500,00), correspondiente a las cuotas alimentarias mensuales, cuotas adicionales por vestuario y 50% de gastos educativos, causados y no cancelados a partir del mes de diciembre de 2023 hasta marzo de 2024; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se hicieron exigibles y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese personalmente este auto, al demandado **JESUS DAVID TOLEDO VARGAS**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, so pena de inactivar el trámite del proceso.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez